



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-IRL-2018-0229-M

Loja, 23 de mayo de 2018

PARA: Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

DE: Abg. Fabián Ramiro Rojas Briceño
ESPECIALISTA JURIDICO REGIONAL 3

**ASUNTO: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON JUICIO DE INVENTARIOS
SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE LA CONSTRUCTORA Y
COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA.**

En atención al escrito suscrito por la Srta. Cisne Ximena Gualán Morocho Gerente de la compañía CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA., en el cual solicita: *"se proceda con la legalización del proceso, con número 33008-0041-18, Expediente N° 6782, así como subsanar la omisión existente en el Aumento de Capital realizado por la Compañía, en la cual no se mocionó el cambio del valor de las participaciones de 0,40 ctvs, al valor de 1 dólar."*, me permito informar:

1. El señor Rubén Neptalí Ureña Romero es propietario de USD \$ 60,00 de los Estados Unidos de América, del capital suscrito de la compañía CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA, el mismo que fundó la compañía antes mencionada, de estado civil casado con la Sra. Isabel Silva.
2. Consta de la Inscripción de defunción en la que se demuestra que la señora Isabel María Silva Espinosa falleció el 2 de diciembre del 2001.
3. El Ab. Juan Pablo Tutillo Rodríguez Notario Público Segundo del cantón Saraguro cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados y los autoriza como testigo de fe o fedatario público que garantiza la legitimidad de los documentos en los que interviene y proporciona a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ámbito extrajudicial, señala que mediante Resolución emitida por el Juez Décimo Tercero de competencias Múltiples de Loja, con sede en el cantón Saraguro, dentro del juicio de Inventario Nro.- 11313-2017-00153, con fecha veinte de noviembre del 2017, se aprobó el avalúo y el alistamiento del bien que correspondió en la mortuoria de la causante Isabel María Silva Espinosa.
4. Se ha realizado la respectiva declaración de conformidad con los artículos correspondientes del actual Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, en cuanto se refiere a la prescripción.
5. Mediante Acta Extraordinaria de socios, de fecha quince de diciembre del 2017, se reúnen los socios de dicha compañía en donde el señor Rubén Neptalí Ureña Romero, manifiesta que es de su voluntad ceder las 30 participaciones que tiene es decir el 50%, las 30 participaciones restantes, que tienen en dicha compañía a favor de su hijo Luis Antonio Ureña Silva, ya que el otro 50% les corresponde a sus hijos en la sucesión de su extinta madre Isabel María Silva Espinosa, lo que es aprobado por el 100% del capital social en cumplimiento al Art. 113 de la ley de Compañías.
6. Consta el juicio de Inventario con fecha veinte de noviembre del 2017, con el que el Juez de competencias Múltiples de Loja, con sede en el cantón

DIRECCION: PASAJE "A" AV. EMILIANO ORTEGA ENTRE COLÓN E IMBABURA.
TELÉFONO: 2564110
www.supercias.gob.ec



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Saraguro aprobó el avalúo y el alistamiento del bien que correspondió en la mortuoria de la causante Isabel María Silva Espinosa.

Luego de la revisión realizada a la Escritura de Partición Extrajudicial sobre bienes hereditarios otorgada en la Notaría Segunda del cantón Saraguro el 23 de marzo del 2018, en la que en la CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA PARTICIÓN, DE LA FORMACIÓN DE HIJUELAS Y DE LAS ADJUDICACIONES.-se le adjudica, el cien por ciento de las sesenta participaciones al señor LUIS ANTONIO UREÑA SILVA en la compañía CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA., que pertenecieron al señor Rubén Neptalí Ureña Romero y a quien en vida se llamó: Isabel María Silva Espinosa, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro bajo el N° 10, el 20 de abril del 2018, me permito informar que el trámite cumple con las formalidades legales pertinentes.

Por lo que solicito muy comedidamente se sirva disponer se realice el Registro del señor: LUIS ANTONIO UREÑA SILVA, con derecho a la sucesión del causante; lo que antecede basado en lo que dispone el numeral doce del Art. dieciocho de la Ley Notarial, en concordancia con los Arts. Seiscientos cincuenta y seis, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, respecto de la partición extrajudicial; Sección 7ª del mismo cuerpo legal, respecto del juicio de Inventarios; Art.1338 del Código Civil, Art. 334, numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos; y, Art. 190 de la Ley de Compañías.

En cuanto se refiere a la omisión existente en el Aumento de Capital realizado por la compañía, en la cual no se mocionó el cambio de valor de las participaciones de 0,40 ctvs, al valor de 1 dólar, a su autoridad informo:

La compañía CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA., fue constituida el 30 de mayo de 1999 ante la notaria Segunda del cantón Saraguro con un capital social de 3'000.000,00 millones de sucres, dividido en 300 participaciones, con un valor nominal de cada participación de 10.000,00 sucres.

Con escritura pública celebrada en la notaría Segunda del cantón Saraguro de fecha 01 de abril del año 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Saraguro, bajo la partida N° 14 de fecha 25 de abril del 2001, la compañía realiza AUMENTO DE CAPITAL y reforma de estatutos, en cuyo acto se colige lo siguiente:

- a. La convalidación de sucre a dólares, tomando los 3'000.000,00 de sucres como capital social, en ese año el dólar tenía un valor de 25.000,00 sucres; es decir, el capital social de la compañía quedó de 120 dólares de los Estados Unidos de América.
- b. La equiparación de las 300 participaciones con un valor nominal inicial era de 10.000,00 sucres, que a la conversión a dólares correspondían a 0,40 cvos. de dólar c/u.
- c. El Acta de Junta General Extraordinaria de socios de la compañía celebrada el 31 de enero del 2001, RESUELVE aumentar el capital en la forma y modo determinado en el cuadro de integración de capital, en el que consta el aumento de \$ 120 a \$500 dólares de los Estados Unidos de América, con el valor nominal de USD \$ 1 dólar cada participación.
- d. En el Art. 5 de la escritura de Aumento de Capital realizado por la compañía, señala que el aumento lo realizan de 120 participaciones de un valor nominal de USD \$ 1 dólar de los Estados Unidos de América c/ participación

DIRECCION: PASAJE "A" Av. EMILIANO ORTEGA ENTRE COLÓN E IMBABURA.
TELEFONO: 2564110
www.supercias.gob.ec



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

a USD \$520 dólares de los Estados Unidos de América c/ participación de un valor nominal de USD \$ 1 dólar de los estados Unidos de América.

- e. A la fecha de realización de la Partición Extrajudicial esto es 23 de marzo de 2018, así como los actos sucesorios realizados en la compañía CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA., los realizan con el valor nominal de USD \$ 1 c/participación, cuando de la verificación del sistema y expedientes que reposan en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el valor de cada participación es de 0,40 cvos. de dólar.

Con lo que antecede manifiesto:

A la fecha de realización del Aumento de Capital por parte de la compañía, el acto societario antes señalado era aprobado a través de Resolución Aprobatoria.

El acto societario de Aumento de Capital fue aprobado por la Intendencia de Compañías de la ciudad de Cuenca, mediante Resolución N° 01-C-DIC-305 dada y firmada el 9 de abril del 2001, resolución inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro bajo el número 13 de fecha 25 de abril del 2001, con la cual se debió modificar el valor nominal de las participaciones.

Por tanto con la finalidad de no cometer un error mayor, al no corregir un anterior, y en sustento en la resolución aprobatoria N° 01-C-DIC-305, es procedente salvo su mejor criterio se disponga la corrección de la omisión señalada, esto es el cambio del valor de las participaciones de la compañía a USD \$ 1 dólar de los Estados Unidos de América.

Sin otro particular me suscribo.-

Atentamente,

Abg. Fabián Ramiro Rojas Briceño
ESPECIALISTA JURÍDICO REGIONAL 3

Trámite No. 33008-0041-18
Expediente No: 6782

Saraguro, 22 de mayo del 2018

Srs. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LOJA
Ciudad. -

De mis consideraciones.

Mediante la presente me permito en informar, que se hay procedido a corregir los lapsus y omisiones existentes en el trámite de legalización del proceso de Partición Extrajudicial, que lleva adelante la Compañía Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña Cía. Ltda.

Razón por la que solicito se proceda con la legalización del proceso, con número de tramite 33008 - 0041 - 18, Expediente N° 6782, así como solicito subsanar la omisión existente en el Aumento de Capital realizado por la Compañía, en la cual no se mocionó el cambio del valor de las participaciones de 040 ctvs, al valor de 1 dólar,

Esperando, que la presente tenga la acogida favorable, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente



Cisne Ximena Gualan Morocho.

**GERENTE COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA**

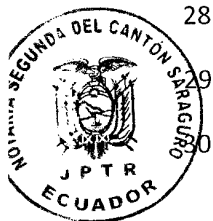
1 **20181111002P0838**

2 **ESCRITURA DE PARTICION EXTRAJUDICIAL.**

3 **CUANTIA: \$ 60,00**

4 **DI: 2 COPIAS**

5 En el cantón Saraguro, en la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy
6 **veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho**, ante mí, **Abogado Juan Pablo**
7 **Tuttillo Rodríguez, Notario Público Segundo del cantón Saraguro**; comparecen con
8 plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los
9 señores: **RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO**, viudo, con cédula de ciudadanía Nro.
10 uno uno cero uno dos siete un nueve dos cero, **JUANA TARGELIA UREÑA SILVA**,
11 casada, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. uno uno cero uno cuatro nueve uno
12 cinco dos ocho, **ARNOLDO MARCELO UREÑA SILVA**, casado, con cédula de
13 ciudadanía Nro. uno uno cero cero seis dos cinco uno nueve uno y **LUIS ANTONIO**
14 **UREÑA SILVA**, casado, con cédula de ciudadanía Nro. uno uno cero uno cuatro seis
15 cuatro cinco cero nueve. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
16 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Saraguro, provincia de Loja,
17 hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy
18 fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias
19 fotostáticas se agregan como habilitantes. Advertidas las comparecientes por mí el
20 Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron
21 en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
22 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve
23 a escritura pública la siguiente minuta: "**Señor Notario**: En el protocolo de escrituras
24 públicas a su cargo, sírvase insertar una más de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL**, al
25 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen a la
26 celebración de la presente escritura y contrato de partición extrajudicial, sobre
27 derechos hereditarios, los señores: **RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO**, viudo y sus
28 hijos **JUANA TARGELIA UREÑA SILVA, ARNOLDO MARCELO UREÑA SILVA y**
29 **LUIS ANTONIO UREÑA SILVA**, por sus propios derechos, ecuatorianas, mayores de
30 edad, capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. **SEGUNDA:**



1 **ANTECEDENTES.- UNO (1)** En el cantón Saraguro, el dos de diciembre del año dos
2 mil uno, falleció la señora Isabel María Silva Espinosa. **DOS (2)** La causante fue de
3 estado civil casada y procreó tres hijos: Juana Targelia Ureña Silva, Arnoldo Marcelo
4 Ureña Silva y Luis Antonio Ureña Silva. **TRES (3)** Mediante constitución de compañía
5 celebrada en la Notaria segunda del cantón Saraguro, el treinta de mayo de mil
6 novecientos noventa y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil, el nueve de agosto
7 de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número NUEVE (9), se constituyó la
8 compañía "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA
9 LTDA", de los socios LUIS ERNESTO ORDOÑEZ, RUBEN NEPTALI UREÑA
10 ROMERO y JANET DE LA NUBE ORDOÑEZ UREÑA, y aprobada mediante
11 resolución N° 99-3-1-1-248, la cual fue marginada en la matriz de la escritura
12 originaria, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, e inscrita
13 legalmente en el Registro Mercantil del cantón Saraguro, bajo la partida N° 8, el
14 nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve; **CUATRO (4)** Mediante
15 escritura pública celebrada ante la señora Genoveva Jaramillo, Notaria Pública
16 Segunda del cantón Saraguro, el uno de abril del año dos mil uno, e inscrita en el
17 Registro Mercantil del cantón Saraguro, bajo la partida N° 14 de fecha veinticinco de
18 abril del dos mil uno, se hace el AUMENTO DE CAPITAL y se reforma el Artículo N°.
19 5 de los Estatutos de la Compañía, el mismo que fue aprobado por la Superintendencia
20 de Compañías de la ciudad de Cuenca, mediante resolución N° 01-C-DIC-305, con el
21 nombre de "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA
22 LTDA". **CINCO (5)** Mediante Resolución emitida por el Juez Décimo Tercero de
23 competencias Múltiples de Loja, con sede en el cantón Saraguro, dentro del juicio de
24 Inventario Nro.- 11313-2017-00153, con fecha veinte de noviembre del 2017, se
25 aprobó el avalúo y el alistamiento del bien que correspondió en la mortuoria de la
26 causante Isabel María Silva Espinosa; **SEIS (6)** Mediante Acta Extraordinaria de
27 socios, de fecha quince de diciembre del 2017, se reúnen los socios de dicha compañía
28 para tratar lo siguiente: el señor Rubén Neptali Ureña Romero, manifiesta que es su
voluntad ceder las 30 participaciones que tiene es decir el 50% ósea las 30
participaciones restantes, que tiene en dicha compañía a favor de su hijos Luis Antonio



1 ANTONIO UREÑA SILVA, las 10 participaciones que tienen cada uno ósea 20
2 participaciones que les corresponde en dicha compañía; consecuentemente el señor
3 LUIS ANTONIO UREÑA SILVA, por tratarse de la totalidad de sus derechos
4 hereditarios sobre las participaciones compensa y entrega la cantidad de MIL
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Refundición o compensación
6 que se lo realiza de forma libre y voluntariamente para que no exista exceso de
7 adjudicación. **SEPTIMA: DE LA PARTICIÓN, DE LA FORMACIÓN DE HIJUELAS Y**
8 **DE LAS ADJUDICACIONES.-** Con estos antecedentes, por medio del presente
9 instrumento público los comparecientes en forma voluntaria sin presión ni coacción
10 alguna y con fundamento en lo que determina el Código Civil, convienen en la
11 presente partición, quedando formada las hijuelas de la siguiente manera: **HIJUELA**
12 **UNICA:** Para el señor: **LUIS ANTONIO UREÑA SILVA**, por los derechos que le
13 corresponden, se le adjudica, el cien por ciento de las sesenta participaciones en la
14 "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA LTDA", esto
15 es el paquete participaciones de 60 participaciones, valoradas en un dólar cada una;
16 **OCTAVA: DE LAS DECLARACIONES.-** Los comparecientes tienen a bien hacer las
17 siguientes declaraciones: **UNO (1).-** Que las participaciones son los únicos bienes que
18 corresponde en la sucesión del de cujus; **DOS (2).-** Que dichas participaciones se
19 encuentran libres de gravamen; **TRES (3).-** Que no existen créditos ni deudas, que se
20 deban agregar o deducir a o de la masa partible; **CUATRO (4).-** El modo utilizado por
21 los herederos intestados, para esta partición, ha sido el mutuo acuerdo. **NOVENA:**
22 **TRANSFERENCIA.-** La adjudicación y transferencia de la cuota e hijuela en la que
23 constan las participaciones, se la hace libre de gravamen, legalmente. **DECIMA:**
24 **ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes enterados de la presente partición
25 extrajudicial, en forma voluntaria aceptan las hijuelas correspondientes constante en
26 el presente instrumento, en todas sus partes, previo a las formalidades legales se
27 proceda a su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón
28 Saraguro, y sirva de justo título, se incorpora los documentos habilitantes que han
servido de base para la presente partición extrajudicial. Hasta aquí la presente
minuta. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que



1 Ureña Silva, ya que el otro cincuenta por ciento les corresponde a sus hijos señores
2 Juana Targelia Ureña Silva, Arnoldo Marcelo Ureña Silva en la sucesión de su extinta
3 madre Isabel María Silva Espinosa, otorgan a favor del señor Luis Antonio Ureña Silva,
4 las participaciones que les corresponden en la sucesión de la extinta Isabel María Silva
5 Espinosa. **TERCERA.-** De conformidad a la facultad concedida por el artículo mil
6 trescientos treinta y ocho (1338) del Código Civil, estando los comparecientes
7 interesados de acuerdo en realizar una partición extrajudicial, la partición se efectúa
8 en base a dicho avalúo es decir **(\$ 60,00) SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS**
9 **UNIDOS DE NORTEAMERICA.** No existe pasivo que obligue a la masa hereditaria, a
10 no ser que los gastos judiciales ocasionados dentro de la tramitación que han sido
11 deducidos para sacar el acervo líquido de esta partición. **CUARTA:**
12 **ESTABLECIMIENTO DEL ACTIVO.-** El activo total de la sucesión son 60
13 participaciones en la "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ
14 UREÑA CIA LTDA", descrito y singularizado en el numeral tercero de la cláusula
15 segunda. La cuota total y conforme el avalúo constante en el inventario, respecto de
16 las participaciones, se establecen de la siguiente manera: **UNO (1).- a)** Le corresponde
17 la cantidad de cantidad (30,00) TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 NORTEAMERICA, al señor: RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO, Y (30,00) TREINTA
19 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA a los señores JUANA
20 TARGELIA UREÑA SILVA, ARNOLDO MARCELO UREÑA SILVA Y LUIS ANTONIO
21 UREÑA SILVA, hijos de la extinta Isabel María Silva Espinosa. **SEXTA:**
22 **COMPENSACIÓN O REFUNDICIÓN DE CUOTAS HEREDITARIAS.-** Mediante el
23 presente instrumento público, de forma libre y voluntaria, los comparecientes tienen a
24 bien, compensar o refundir sus derechos hereditarios, que recaen única y
25 exclusivamente sobre las sesenta participaciones que tienen en la CONSTRUCTORA
26 Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA LTDA", de la siguiente manera:
27 Que el señor RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO, entrega o refunde a favor del
28 señor LUIS ANTONIO UREÑA SILVA, las 30 participaciones que tiene en dicha
compañía ósea el 50% y los señores JUANA TARGELIA UREÑA SILVA Y ARNOLDO
MARCELO UREÑA SILVA, en calidad de herederos, refunden a favor del señor LUIS



aseguren la plena validez del presente instrumento público. Atentamente.- Abogado
Diego René Ludeña, profesional con matrícula Nro. 11-2013-112- FJCL" Hasta aquí la
minuta, presentada por los comparecientes, la misma que queda elevada a escritura
pública. Formalizado el presente instrumento público yo el Notario, lo leí íntegramente
a las comparecientes, quienes hechas del contenido de la presente partición se
afirman y ratifican en todo lo expuesto, y para constancia firman en unidad de acto;
conmigo el Notario, que: DOY FE.- firma **Rubén Neptali Ureña Romero C. C.**
1101271920.- firma **Juana Targelia Ureña Silva C. C. 1101491528.-** firma **Arnoldo**
Marcelo Ureña Silva C. C. 1100625191.- firma **Luis Antonio Ureña Silva C. C.**
1101464509.- firma el Notario Público Segundo Abogado Juan Pablo Tutillo
Rodríguez.- **SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA**
COPIA, QUE LA SELLO Y FIRMO EN SARAGURO, EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.



Mg. Juan Pablo Tutillo Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO CANTONAL
DE SARAGURO



Queda inscrita la **HIJUELA ÚNICA** en favor del señor Luis Antonio Ureña Silva, constante
en la escritura de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL** que antecede, en el Registro Mercantil,
con el **Nº 10**; la misma que ha sido celebrada el veintitrés de marzo del 2018.

Saraguro, 20 de abril del 2018

Dr. Miguel Celestino Quizhpe Saca

REGISTRADOR SUBROGANTE DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
SARAGURO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

6782

No. de RUC de la Compañía:

1190010089001

Nombre de la Compañía:

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1101491510	ORDOÑEZ LUIS ERNESTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 340 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1103630818	ORDOÑEZ UREÑA JANET DE LA NUBE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 120 ⁰⁰⁰⁰	N
3	1101271920	UREÑA ROMERO RUBEN NEPTALI	ECUADOR	NACIONAL	\$ 60 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

520.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 19/03/2018 10:09:43

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0001762188

19/03/2018 10:01:00



INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo lero Pág. /5 Acta /5

En Saraguro provincia de
hoy día de
del dos mil El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex
tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Isabel Maria Silva Espinosa
Sexo: Femenino Estado Civil: Casada Edad: 89 años
Nombres y Apellidos del padre: Cesar Rosalvo Silva
Nombres y Apellidos de la madre: Juana Espinosa
Lugar del fallecimiento: Saraguro Fecha: 2
de del dos mil El Cónyuge s
brevemente se llama: Ruben Nephtali Ureña Romero
Causa de la muerte: Insuficiencia cardíaca
Solicitó esta inscripción: Juana Targelia Ureña Silva con Cédula
de Identidad N° 110149152-8 domiciliada en Saraguro

OBSERVACIONES:

Solicitó esta inscripción la hija de la fallecida la fallecida de Nacionalidad Ecuatoriana, de Profesión
O. Doméstica, Cel. y x. Es inscripción familiar y se la realiza de acuerdo a la Sentencia del Juez Decimo Tercero
de competencias múltiples de la sede en Saraguro con fecha 13 de febrero del 2013.
Comprobante No. 017344

FIRMAS:



0002172745

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

6782

No. de RUC de la Compañía:

1190010089001

Nombre de la Compañía:

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1101491510	ORDOÑEZ LUIS ERNESTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 340 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1103630818	ORDOÑEZ UREÑA JANET DE LA NUBE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 120 ⁰⁰⁰⁰	N
3	1101271920	UREÑA ROMERO RUBEN NEPTALI	ECUADOR	NACIONAL	\$ 60 ⁰⁰⁰⁰	N

1.65,38
23,08
11,54

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

520.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 19/03/2018 10:09:43

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0001762188

19/03/2018 10:01:00



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
ASISTENCIA AL CIUDADANO
CERTIFICADO DE PRESCRIPCIÓN
DZ7-ATTEHLC18-00000007
FECHA DE EMISIÓN: 07/03/2018

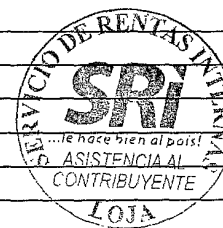
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
APELLIDOS Y NOMBRES	SILVA ESPINOSA ISABEL MARIA
FECHA DE FALLECIMIENTO (HECHO GENERADOR)	02 DE DICIEMBRE 2001
SOLICITO ESTA PRESCRIPCIÓN DE MANERA	INDIVIDUAL ☒ GRUPAL ☐

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1101464509
APELLIDOS Y NOMBRES	UREÑA SILVA LUIS ANTONIO
PARENTESCO O RELACIÓN CON EL CAUSANTE	HEREDERO ☒ PARTE INTERESADA ☐ PARTE INTERESADA ☐ OTRO ☐
FECHA DE COMPRA (SOLO PARA PARTE INTERESADA)	

PROVENIENTE DE:	HERENCIA	X	TIPO	CON TESTAMENTO	
	LEGADO			SIN TESTAMENTO	X

En el presente acto, de acuerdo con los datos obtenidos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 del Código Tributario, y por existir petición expresa por parte de el/los interesados; esta Administración Tributaria declara que la acción de cobro ha prescrito, por lo que no hay lugar al cobro del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de la Herencia o Legado generado como consecuencia del fallecimiento del causante.

TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO
CEDULA	1101491528	UREÑA SILVA JUANA TARGELIA	HIJO
CEDULA	1100625191	UREÑA SILVA ARNOLDO MARCELO	HIJO

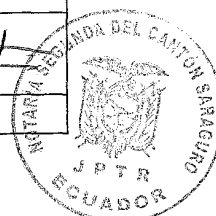


Notifíquese.- Ciudad Loja a, 07 de Marzo de 2018

Atentamente,

FIRMA

DELEGADO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		Ing. Sonia Patricia Salinas Guaman	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Ing. Sonia Patricia Salinas Guaman	INTERESADO	Luis Antonio Ureña Silva
FIRMA DEL FUNCIONARIO		FIRMA INTERESADO	
AGENCIA		LOJA	



INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo ... lero ... Pág. ... /5 ... Acta ... /5 ...

En Saraguro, provincia de Jaén, hoy día 11 de Marzo del dos mil Trece. El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Isabel María Silva Espinosa

Sexo: Femenino Estado Civil: Casada Edad: 89 años

Nombres y Apellidos del padre: Cesar Rosalino Silva

Nombres y Apellidos de la madre: Juana Espinosa

Lugar del fallecimiento: Saraguro Fecha: 2 de Diciembre del dos mil uno. El Cónyuge sobreviviente se llama: Ruben Nephtali Ureña Romero

Causa de la muerte: Insuficiencia cardíaca

Solicitó esta inscripción: Juana Targelia Ureña Silva con Cédula de Identidad N° 10149152-8 domiciliada en Saraguro

OBSERVACIONES:

Solicitó esta inscripción la hija de la fallecida: la fallecida de Nacionalidad Ecuatoriana, de Profesión Q. Doméstica, Cel. y x. Es inscripción familiar y se la realiza de acuerdo a la Sentencia del Juez Decimo Tercero de competencias múltiples de Jaén con sede en Saraguro con fecha 13 de Febrero del 2013. Comprobante No. 017544

FIRMAS:



0002172745

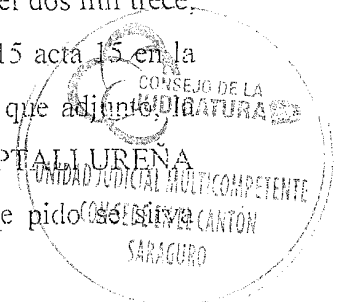
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SARAGURO.

Yo, **JUANA TARGELIA UREÑA SILVA**, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1101491528, mayor de edad, estado civil casada, de ocupación costurera, domiciliado en la parroquia y cantón de Saraguro, provincia de Loja, correo electrónico, rigobertovacacela1978@hotmail.com, casillero judicial Nro. 34, bajo el amparo del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, ante Usted señor Juez en forma legal, comparezco con la presente demanda de avalúos, formación del inventario, y tasación de bienes de mi causante extinta madre señora Isabel María Silva Espinosa.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

a) De la Escritura Pública que adjunto, vendrá en conocimiento su Autoridad que mediante resolución N° 99-3-1-1-248, se constituyó la compañía **"CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA"**, de los socios **LUIS ERNESTO ORDOÑEZ**, **RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO**, y **JANET DE LA NUBE ORDOÑEZ UREÑA**, la cual esta marginada en la Notaria Segunda del cantón Saraguro, con fecha veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, e inscrita legalmente en el registro Mercantil del cantón Saraguro, bajo la partida N° 9, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Conforme documentación que adjunto. b) El señor Luis Ernesto Ordoñez, en calidad de Gerente de la compañía **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA.**, mediante escritura pública ante la señora **JENOVEVA JARAMILLO DE C.** Notario Segunda, del cantón Saraguro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Saraguro bajo la partida N° 13 con fecha 25 de abril del dos mil uno, se eleva a escritura pública el **AUMENTO DE CAPITAL**, y se reforma el artículo número 5 de los estatutos de la compañía, el mismo que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Cuenca, mediante resolución número 01-C-DIC-305, con el nombre de **"CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA."**

En calidad de hija y cesionaria de mi extinta madre señora **ISABEL MARIA SILVA ESPINOSA**, quien falleció sin otorgar testamento alguno el día 11 de marzo del dos mil trece, su inscripción de defunción, se encuentra inscrita bajo el tomo 1ero. Pagina 15 acta 15 en la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja; conforme la documentación que adjunto, la misma que fue esposa del socio de la compañía en mención señor **RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO**, para efecto adjunto la partida de matrimonio a la presente y que pido se inscriba



disponer sea agregada a los autos, el mismo que esta inscrito en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Saraguro, provincia de Loja, el día 15 de mayo de 1951, ya que en calidad de heredera de los bienes, demando el inventario, alistamiento y avalúo del bien inmueble que es la compañía de responsabilidad limitada **"CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA."**, la misma que los detalle en los literales A y B respectivamente, conforme documentación que adjunto.

Dentro del matrimonio procrearon tres hijos, que responden a los nombres de: ARNOLDO MARCELO UREÑA SILVA, LUIS ANTONIO UREÑA SILVA Y mi persona JUANA TARGELIA UREÑA.- Mi único interés es que se arreglen los bienes dejado por mi querida madre extinta, exclusivamente del bien inmueble antes mencionado

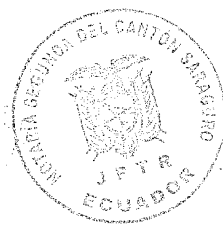
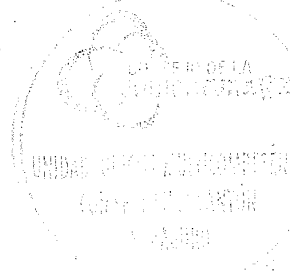
FUNDAMENTOAS DE DERECHO

Con estos antecedentes comparezco ante su Autoridad y fundamentado en lo que dispone los Artículos 341, 342 y 343 del Código Orgánico General de Procesos.

PETICION

Con estos antecedentes, fundamentados en lo que dispone el Artículo 341 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, demando la formación de **INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES SUCESORIOS** de mi extinta madre señora: Isabel María Silva Espinoza, del bien inmueble antes indicado, y solicito lo siguiente:

- a) Que se declare abierta la sucesión del bien inmueble dejado por la causante Isabel María Silva Espinoza
- b) Que se declare la formación del inventario del bien inmueble de la señora extinta Isabel María Silva Espinoza, que recayeron en la compañía de responsabilidad limitada **"CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA."**
- c) Señor Juez, se dignará designar un Perito para que proceda a su formación y avalúo del bien; para lo cual señalará fecha día y hora.
- d) Que se publique un extracto de la demanda y auto de aceptación a trámite, en uno de los periódicos de la ciudad de Loja, por no existir periódico alguno que se edita en esta localidad, para conocimiento de los herederos desconocidos y/o presuntos, quienes tengan interés en el presente juicio; de conformidad a lo puntualizado en el Art. 56 numeral 1, 2; Art. 58 inciso 2do, del Código Orgánico General de Procesos.
- e) Con la heredera compareciente por sus propios derechos.



- f) Con los herederos únicos de la señora **ISABEL MARIA SILVA ESPINOSA** mis hermanos señores **ARNOLDO MARCELO UREÑA SILVA**, y **LUIS ANTONIO UREÑA SILVA**
- g) Con la Gerenta de la Compañía en mención, representante legal de la compañía de los socios **LUIS HERNESTO ORDOÑEZ**, **RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO**, **JANET DE LA NUBE ORDOÑEZ UREÑA**
- h) Se contará en este proceso, con el señor Director Regional de Rentas Internas del Cantón Loja. Y las demás que su autoridad estime conveniente.
- i) Con el señor Delegado Provincial de la Superintendencia de Compañías de Loja, quienes serán citados mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil de Loja, enviándoles despacho en forma.
- j) Con los señores. Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, quienes serán citados por el actuario del Juzgado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro; y,

Dejando constancia con lo que respecta a los bienes pasivos no existe, por cuanto no tenía la causante, cuentas bancarias, ni dinero en póliza alguna.

TRÁMITE.

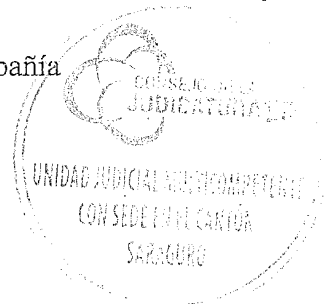
El tramite que se debe dar a la presente causa es el Procedimiento Voluntario; esto de conformidad al Art.334, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos.

CUANTIA.

La cuantía la fijo como indeterminada; de acuerdo a lo que establece el Art. 134, numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- a) La partida de defunción del causante.
- b) La partida de matrimonio
- c) Copias certificadas de la constitución de la compañía
- d) Copias certificadas del aumento de capital de la compañía
- e) La cedula de ciudadanía respectiva y la papeleta de votación.
- f) Certificado Mercantil del nombramiento de la Gerenta General de la compañía
- g) Certificado de la Propiedad de constitución de la compañía.



CITACION.

A mis hermanos: ARNOLDO MARCELO UREÑA SILVA, por ser heredero de la misma se lo citará en su domicilio que los tienen ubicado en la parroquia de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja, quien será citado mediante comisión al Teniente Político de la parroquia de Tenta, para el efecto se enviará suficiente despacho. y LUIS ANTONIO UREÑA SILVA se le citará con el contenido del libelo y auto respectivo de calificación del mismo, en su domicilio ubicado en la calle Azuay, perteneciente a la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja; para lo cual daré las facilidades del caso.

A la señora CLAUDIA MERCEDES NAMCELA CANGO, representante legal como Gerenta de la compañía de responsabilidad limitada **"CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA."**, se le citará con el contenido del libelo y auto respectivo de calificación del mismo, en la oficina de la Compañía en mención ubicado en la calle Sucre y Juan Antonio Montesinos, perteneciente a la parroquia y cantón Saraguro, provincia de Loja; para lo cual daré las facilidades del caso. Sin perjuicio de ser citados en el lugar que se encuentren

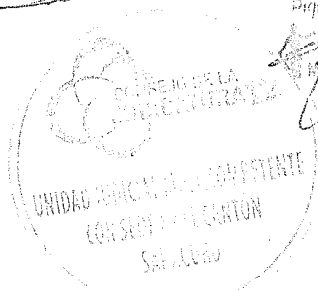
DESIGNACION DE ABOGADO DEFENSOR Y NOTIFICACION.

Notificaciones que me corresponden las recibiré en el casillero judicial Nro. 34, correo electrónico rigobertovacacela1978@hotmail.com, casillero electrónico 1103710958, autorizo expresamente al abogado Rigoberto Hernán Vacacela Macas, profesional del derecho para que en mi nombre y representación, suscriba, firme y presente, todo escrito relacionado con la defensa de mis derechos, en este asunto.

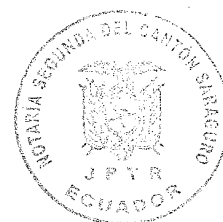
Firmo Conjuntamente con mi abogado Defensor.

Atentamente.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
Rigoberto Hernán Vacacela Macas
ABOGADO
Nº 11 2013 90 (NI)



- 16 - M
diecisiete.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SARAGURO PROVINCIA DE LOJA DE LOJA. Saraguro, jueves 13 de abril del 2017, las 11h31. **VISTOS:** - Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Saraguro conforme a la Acción de personal N° 11589-DNTH-2016-PC de fecha 14 de diciembre del 2016.- Incorpórese al expediente el escrito y la documentación presentada por la Sra. JUANA TARGELIA UREÑA SILVA en cuenta su contenido, el domicilio judicial señalado para posteriores notificaciones. En lo principal, de la revisión efectuada a demanda propuesta, se advierte que la misma no cumple con los presupuestos del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, por lo cual se dispone: UNO.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 146 ibidem, se dispone que la accionante en el término de tres días aclare el contenido de su demanda en los términos de los numerales cinco y nueve "5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados [...] 9. La pretensión clara y precisa que se exige.", estableciendo con precisión los fundamentos de hecho de su demanda y su correspondiente pretensión, esto en razón de que en los fundamentos de la demanda se hace referencia a las participaciones que el causante mantenía en la Compañía Constructora y Comercializadora Ordóñez Ureña Cía. Ltda., pero en la pretensión en cambio se hace referencia se solicita la formación de un "bien inmueble". DOS.- De conformidad con lo establecido en el numeral 13 del Art. 142 y numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos en el mismo término se deberá adjuntar el certificado otorgado por Superintendencia de Compañías que dé cuenta del capital suscrito de la Compañía Constructora y Comercializadora Ordóñez Ureña Cía. Ltda. así como del número de participaciones de cada socio de la compañía. TRES.- Finalmente, dada la naturaleza de los bienes sucesorios cuyo inventario se pide, deberá determinar si en la presente causa debe contarse con el Intendente de Compañías de Loja.- HÁGASE SABER.-

10.400/2238
ÁLVAREZ PACHECO JUAN CARLOS
JUEZ

En Saraguro, jueves trece de abril del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: UREÑA SILVA JUANA TARGELIA en la casilla No. 34 y correo electrónico rigobertovacacela1978@hotmail.com de Dr/Ab. RIGOBERTO HERNAN VACACELA MACAS. No se notifica a NAMCELA CANGO CLAUDIA MERCEDES, UREÑA SILVA ARNOLDO MARCELO, UREÑA SILVA LUIS ANTONIO por no haber señalado casilla. Certifico:

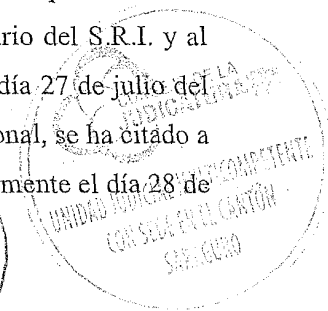
MOROCHO CELI DARWIN RENE
SECRETARIO

JUAN ALVAREZP

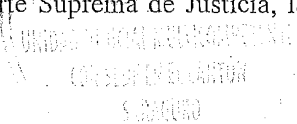


Señal y pte 71 de

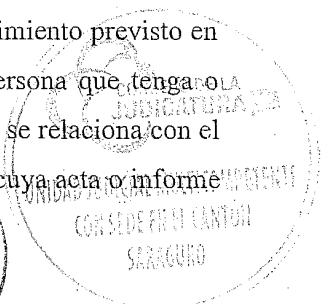
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SARAGURO PROVINCIA DE LOJA DE LOJA. Saraguro, lunes 20 de noviembre del 2017, las 10h50. VISTOS: Con su libelo inicial de fojas 13 y 14 de los autos, y su escrito complementario de fojas 20, comparece a esta unidad judicial la señora JUANA TARGELIA UREÑA SILVA, quien es ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 1101491528, de ocupación costurera, y domiciliada en esta jurisdicción cantonal, y en lo principal manifiesta: Que mediante Resolución No. 99-3-1-1-248, dictada por la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Cuenca, se ha constituido la compañía "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDÓÑEZ UREÑA CIA LTDA", de los socios Luis Ernesto Ordóñez, Rubén Neptalí Ureña Romero y Janet de la Nube Ordóñez Ureña; Que en calidad de hija y cesionaria de su extinta madre ISABEL MARIA SILVA ESPINOSA, quien ha fallecido sin otorgar testamento el día 11 de marzo del 2013, en la parroquia y cantón Saraguro, conforme a la documentación que adjunta; Que la extinta ha sido esposa del señor Rubén Neptalí Ureña, conforme consta de la partida de matrimonio que también adjunta, y por lo tanto tiene derecho a la participación de las acciones que su esposo tiene en la compañía.- Con los antecedentes expuestos, con fundamento en lo prescrito en los Arts. 341, 342, 343 y siguientes aplicables del Código Orgánico General de Procesos, comparece y solicita que se proceda a la formación del inventario de los bienes dejados por su extinto madre. Fija la cuantía como indeterminada, y pide que se sustancie el proceso en el procedimiento voluntario.- Aceptada la demanda al trámite del PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, se ha dispuesto proceder al inventario y avalúo solemne de los bienes de la extinta ISABEL MARIA SILVA ESPINOSA, con la intervención de un perito que será designado para el efecto; Que se cuente en el procedimiento con la compareciente, en su calidad de hija de la extinta; con los señores: ARNOLDO MARCELO UREÑA SILVA Y LUIS ANTONIO UREÑA SILVA, hijos también de la extinta; Con el señor RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO, cónyuge sobreviviente de la causante; Que se cuente también con los herederos presuntos y desconocidos de la causante; Con los representantes legales del GAD Municipal del Cantón Saraguro; y, con el señor Procurador Tributario del SRI de la provincia de Loja; Con el señor Intendente de Compañías de la ciudad de Loja; y con la señora Claudia Mercedes Namcela Cango, Gerente de la Compañía "Constructora y Comercializadora Ordóñez Ureña Cia Ltda". Consta del proceso que se ha citado a los herederos presuntos y desconocidos de la causante, mediante publicaciones realizadas en el diario "Crónica" de la ciudad de Loja, los días 4, 5 y 6 de julio del 2017, en la forma prevista en el Art. 56 del COGEP, quienes no comparecen a juicio. Del mismo modo, mediante despacho librado para tal efecto, se ha citado en sus lugares de trabajo al señor Procurador Tributario del S.R.I. y al señor Intendente de Compañías de Loja, a quienes se ha citado personalmente el día 27 de julio del 2017; A través del funcionario de citaciones de esta unidad judicial, en forma personal, se ha citado a los representantes del GAD Municipal de Saraguro, a quienes se ha citado personalmente el día 28 de



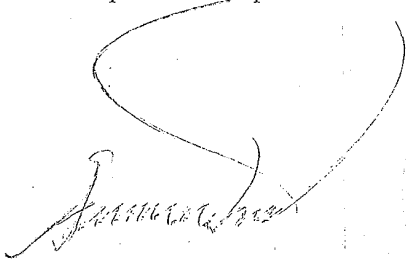
junio del 2017; al heredero Luis Antonio Ureña Silva; al cónyuge sobreviviente Rubén Neptalí Ureña Romero; y a Cludia Mercedes Namcela Cango, Gerente de la Compañía, personalmente, el día 30 de junio del 2017; y mediante comisión al Teniente Político de la Parroquia San Pablo de Tenta, se ha citado al heredero Arnoldo Marcelo Ureña Silva, personalmente, el día 4 de julio del 2017. Seguidamente, previo el sorteo respectivo en el sistema SATJE, se ha designado como perito para el inventario y avalúo de los bienes, al Arq. Pablo Favián Quuizhpe Vacacela, y se ha señalado día y hora para dicha diligencia. Una vez presentado dicho informe, se ha convocado a las partes a la audiencia única prevista en el Art.335.3 del COGEP, la cual se ha llevado a cabo el día y hora de la convocatoria, y a cuyo término se ha emitido en forma oral la resolución pertinente. Correspondiendo ahora hacerlo en forma motivada y por escrito, previamente se considera: PRIMERO.- El Art. 82 de la Constitución de la República, prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. El Art. 167 de la misma Carta Magna, proclama que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución. Habiendo sido legalmente nombrado por el Consejo de la Judicatura, y de conformidad con las reglas de la competencia previstas en los Art. 166 y 245 del COFJ y Art. 9 del COGEP, el suscrito juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Saraguro, soy competente para conocer y resolver sobre el presente asunto. SEGUNDO.- El Art. 169 de la Constitución, dice que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. En el presente caso, al proceso se le ha dado el trámite del procedimiento voluntario previsto en el Art. 334 y siguientes del Código General de Procesos (COGEP), inherente a esta clase de juicios, y en él no se observa omisión de solemnidad sustancial que influya en su decisión, por lo que se declara su validez. TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 169 del COGEP, es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. De acuerdo a lo previsto en los Arts. 161, 162 y 164 del COGEP, las pruebas deberán referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos, constantes en la demanda y en la contestación; y para que sean valoradas, deberán haberse solicitado, practicado e incorporado dentro de los términos señalados en el COGEP, y cumplir con las condiciones determinadas en el Art. 158 y siguientes del mismo cuerpo legal. Serán apreciadas en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, debiendo expresarse en la resolución la valoración de todas las pruebas que hayan servido para justificar la decisión.- Es un principio universalmente aceptado, de que más que la intención de las partes, lo imperante y trascendental son los hechos comprobados y demostrados dentro de un litigio, mediante los medios de prueba establecidos por la ley. Conforme lo ha establecido la ex Corte Suprema de Justicia, la carga de la prueba no supone

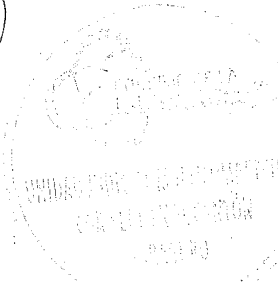


ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante. Es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que debe probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley le señale.- CUARTO.- A la audiencia convocada comparece la accionante Juana Targelia Ureña Silva, acompañada de su abogado defensor el Dr. Rigoberto Vacacela Macas; la señora Claudia Mercedes Namcela Cango, Gerente de la Compañía "Constructora y Comercializadora Ordóñez Ureña Cia Ltda"; el señor Rubén Neptalí Ureña Romero, cónyuge sobreviviente de la causante. Concorre también el Arq. Pablo Favián Quizhpe Vacacela, en su calidad de perito. Habiéndose instalado la audiencia referida, se apercibió a las partes presentes en la audiencia para que se pronuncien sobre posibles vicios que puedan afectar la validez del proceso, quienes manifiestan que no existe ningún vicio que la afecte; por lo que, considerando que no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en su decisión, se declaró la validez de todo lo actuado, disponiendo la prosecución de la audiencia. A continuación se concedió la palabra al abogado del actor para que en su nombre exponga los fundamentos de la demanda y anuncie los medios de prueba a ser actuados en la audiencia; a lo que este, en términos generales se ratifica en los fundamentos de la demanda, y solicita que en sentencia se acepte su demanda y se apruebe el alistamiento y avalúo de los bienes practicado por el señor perito. Para justificar sus pretensiones, anuncia como prueba las siguientes: PRUEBA DOCUMENTAL: Partida de defunción de su madre; partida de matrimonio; partida de nacimiento de los hijos; copias de las cédulas de la actora; copia de la escritura de constitución de la compañía, donde constan las acciones de su esposo Rubén Neptalí Ureña; informe pericial presentado por el señor perito designado para el inventario y avalúo. QUINTO. PRODUCCION O PRACTICA DE PRUEBAS.- Seguidamente y en el orden anunciado, se procede a exhibir y dar lectura en sus partes pertinentes a los documentos mencionados. PRUEBA PERICIAL: Juramentado que fuera en legal forma el Arq. Pablo Favián Quizhpe Vacacela, este pasa a sustentar el informe del alistamiento y avalúo de los bienes, indicando que dicha diligencia la ha realizado con la presencia de los intresados, su abogado defensor, y respaldado en la escritura pública y certificado del registro de la propiedad, anexados a la demanda, y con el auxilio de los elementos técnicos de que dispone; Agrega que se ha corroborado la existencia legal de la Compañía "Constructora y Comercializadora Ordóñez Ureña Cia. Ltda", en la cual el señor Rubén Neptalí Ureña Romero posee 60 participaciones, dando un valor total de \$ 60, en virtud de que cada acción equivale a un dólar. A continuación el abogado del accionante expuso su alegato correspondiente, ratificándose en lo solicitado inicialmente.- SEXTO.- El inventario no es sino una diligencia judicial en la cual se practica el alistamiento de los bienes y su valor, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 407 del Código Civil y Art. 342 del COGEP, a petición de cualquier persona que tenga o presuma tener derecho a los bienes que se trate de inventariar. En el presente caso se relaciona con el inventario de los bienes dejados por la extinta Elsa Teodolinda Labanda Fajardo, cuya acta o informe



consta de folios 60 a 66 de los autos, el mismo que ha sido practicado por el perito Arq. Pablo Favián Quizhpe Vacacela, con la intervención de las partes procesales. El art. 407 del Código Civil dispone que "en el inventario se hará relación de todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya hacienda se inventaría...", y el art. 409, ibídem, que "debe comprender el inventario aún las cosas que no fueren propias de la persona cuya hacienda se inventaría, si se encontraran en las que lo son". En el presente caso, el señor perito ha procedido a inventariar el único bien perteneciente a la sucesión de la extinta, consistente en 60 acciones en la compañía "Constructora y Comercializadora Ordóñez Ureña Cia. Ltda", que han sido adquiridas por su cónyuge sobreviviente Rubén Neptalí Ureña Romero, en vida de la causante. Alistamiento que lo ha hecho respaldado en los documentos respectivos; esto es, en la escritura de constitución de la compañía; escritura de aumento de capital y reforma de estatutos; y certificados conferidos por el señor registrador de la propiedad y mercantil del cantón Saraguro, donde constan inscritas dichas escrituras. SEPTIMO.- A fojas 3 de los autos consta la partida de defunción de la causante antes mencionada, y a fojas 4 la partida de matrimonio donde consta que la extinta ha contraído matrimonio con el cónyuge sobreviviente Rubén Neptalí Ureña Romero, con las cuales se justifica el derecho para incoar la demanda en la forma como lo ha hecho la accionante. De igual modo, desde fojas 5 a fojas 12 del proceso, constan las escrituras de constitución de la compañía "Constructora y Comercializadora Ordóñez Ureña Cia. Ltda", y escritura de aumento de capital y reforma de estatutos; y los certificados conferidos por el señor registrador de la propiedad y mercantil del cantón Saraguro, donde consta inscrita la escritura de constitución de la compañía, y la del nombramiento de la señora Claudia Mercedes Namcel Cargo, como Gerente General de la compañía. Como queda expuesto, con las pruebas actuadas en la audiencia, apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana critica, se han justificado los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la actora en su escrito de demanda. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se aprueba íntegramente el inventario y avalúo de los bienes practicado por el perito Arq. Pablo Favián Quizhpe Vacacela, que obra desde fojas 61 a la 64 de los autos, correspondiente a la sucesión de la extinta Isabel María Silva Espinosa, que asciende al valor de SESENTA DOLARES (\$ 60,00). Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copias certificadas de las principales piezas al señor Director del Servicio de Rentas Internas de Loja, para que proceda a la correspondiente liquidación de los impuestos a que hubiere lugar. Sin costas. NOTIFIQUESE.-


CASTRO TAMAY SHUBERT OMAR



Seche y tras 7

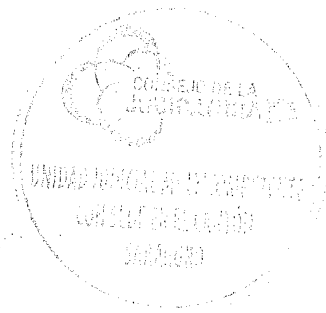
JUEZ

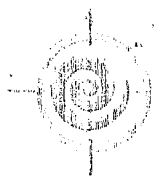
En Saraguro, martes veinte y uno de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la CONCILIACION TOTAL que antecede a: UREÑA SILVA JUANA TARGELIA en la casilla No. 34 y correo electrónico rigobertovacacela1978@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1103710958 del Dr./Ab. RIGOBERTO HERNAN VACACELA MACAS. ARQ. PABLO QUIZHPE, en el correo electrónico favianquizhpe@yahoo.es. ARQ. PABLO QUIZHPE, en el correo electrónico favianquizhpe@yahoo.es. No se notifica a RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO, ALCALDE DEL CANTON SARAGURO, PROCURADOR SINDICIO DEL CANTON SARAGURO, NAMCELA CANGO CLAUDIA MERCEDES, UREÑA SILVA ARNOLDO MARCELO, UREÑA SILVA LUIS ANTONIO por no haber señalado casilla.

Certifico:

MOROCHO CELI DARWIN RENE
SECRETARIO

DARWIN.MOROCHO





Sección y uno 61

Arquitecto Pablo Favian Quizhpe V.
Servicios de Arquitectura: Diseño, Planificación, Construcción, Consultorías, Presupuestos
y peritajes.

Saraguro, 09 de septiembre del 2017

Señor:

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SARAGURO

Me permito hacer llegar el informe pericial realizado en el cantón Saraguro, el 6 de septiembre del 2017, a las 12:00, en presencia de: los interesados, el perito designado Arq. Pablo Quizhpe Vacacela, legalmente posesionado y testigos; con la finalidad de realizar el alistamiento y avalúo de los bienes dejados por la extinta señora Isabel María Silva Espinoza

Siendo las 12:00, se da inicio a la presente diligencia con la finalidad de realizar el alistamiento y avalúo de los bienes en el proceso antes mencionado y pasar la diligencia de INVENTARIO Y AVALÚO de los bienes dejados por la extinta **Isabel María Silva Espinoza**; esposa de Rubén Neptalí Ureña Romero, dándose inicio a la presente diligencia señalada de avalúo y alistamiento de los bienes sucesorios. Se da lectura a la documentación adjunta, procediendo inmediatamente a realizar el avalúo y alistamiento.

INFORME DE INVENTARIO DE BIENES SUCESORIOS.

1. DATOS GENERALES.

Nombre Judicatura o Fiscalía	Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Saraguro
No. de Proceso	153-2017
Nombre y Apellido de la o el Perito	Arq. Pablo Favian Quizhpe Vacacela
Profesión y Especialidad acreditada	Arquitecto
No. de Calificación	1235089
Fecha de caducidad de la acreditación	10-11-2017
Dirección de Contacto	Calle Juan Antonio Montesinos y Sucre
Teléfono fijo de contacto	2200103
Teléfono celular de contacto	0992129839
Correo electrónico de contacto	favianquizhpe@yahoo.es
Actor del Juicio	Juana Targelia Ureña Silva y otros
Domicilio del actor de juicio	Calle Loja
Demandato	Claudia Mercedes Namcela Cango, gerente de la "Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña Cía. Ltda.

2. **Objeto de la Pericia:** Realizar la inspección y el alistamiento de bienes inmuebles dejados por **Isabel María Silva Espinoza** y determinar sus características, mejoras realizadas, sus usos y su avalúo correspondiente, a través de la inspección visual, toma de datos en campo, recepción y análisis de la documentación.

3. Parte de consideraciones técnicas o metodología a aplicarse.

Para realizar la presente pericia se siguieron los siguientes lineamientos:

- Ubicación de los bienes
- Toma de datos técnicos.
- d. Análisis de la documentación.

Calle Juan Antonio Montesinos y Sucre Teléfono 2200430 celular: 0992126839

E-mail: favianquizhpe@yahoo.es.

Saraguro-Loja-Ecuador





4. Antecedentes del bien inventariado

Tipo de escritura: Escritura de constitución de la Compañía de nombre "Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña" Cía. Ltda.

Año de celebración de la escritura: 30 de mayo de 1999

Nº de registro: Nº 2 del Registro Mercantil el 09 de agosto de 1999

Nº de accionistas: la compañía se constituye con los siguientes Accionistas: Luis Ernesto Ordoñez, casado; Janet de la Nube Ordoñez Ureña y Ruben Neptalí Ureña Romero, casado.

El capital inicial con la que se constituye la compañía es Tres Millones de Sucres; cada socio realiza un porte como capital inicial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ordoñez Luis Ernesto S/ 1500000.00 Sucres)
- Ordoñez Ureña Janet de la Nube S/ 1000000.00 (Sucres)
- Ureña Romero Rubén Neptalí S/ 500000.00 (Sucres)

Observación: La Junta General de socios en sesión con carácter unilateral celebrada el día 21 de enero del 2001, resolvió el aumento de capital social de la compañía e introducir las consecuentes reformas al Estado. La suma que incrementa al capital inicial es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos, con lo que el capital social alcanza la cifra de quinientos veinte dólares (\$520.00).

Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el art 5 de los estatutos de la Compañía el que dice: "El aumento de capital de la Compañía es de quinientos veinte dólares, dividido en quinientas veinte participaciones de un dólar cada una, iguales acumulativas e invisibles".

Finalmente, luego del aumento de Capital, las participaciones quedan de acuerdo al siguiente detalle:

Ordoñez Luis Ernesto:	340 participaciones de un dólar cada uno
Ordoñez Ureña Janet de la Nube:	120 participaciones de un dólar cada uno
Ureña Romero Rubén Neptalí	60 participaciones de un dólar cada uno

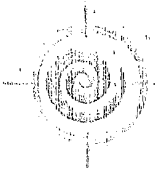
5. AVALÚO

SOCIO	# DE PARTICIPACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Ordoñez Luis Ernesto:	340	\$1.00	\$ 340.00
Ordoñez Ureña Janet de la Nube	120	\$1.00	\$ 120.00
Ureña Romero Rubén Neptalí	60	\$1.00	\$ 60.00
Total			\$ 520.00

6. CONCLUSIONES:

Se corrobora la existencia legal de la Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña Cía. Ltda., sobre la cual el señor Rubén Neptalí Ureña y su esposa, señora Isabel María Silva Espinoza poseen 60 participaciones; dando un valor de las





Arquitecto Pablo Favian Quizhpe V.
Servicios de Arquitectura: Diseño, Planificación, Construcción, Consultorías, Presupuestos
y peritajes.

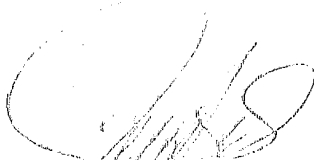
acciones y derechos que corresponde a los señores Rubén Neptalí Ureña e Isabel
María Silva Espinoza, de \$ 60.00 dólares de los Estados Unidos.

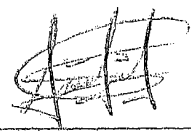
7. DOCUMENTOS DE RESPALDO DEL PRESENTE PERITAJE

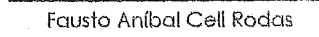
• INFORME EN Cd.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Yo Arq. Pablo Favian Quizhpe Vacacela, con cédula de identidad 1103596910, declaro
bajo juramento que la información proporcionada en el presente informe pericial, es
verdadera y su base en consideraciones técnicas, que comprueban la veracidad de la
información.


Pablo Favian Quizhpe Vacacela
PERITO EN AVALUOS


Cisne Ximena Gualan Morocho
C.I.1105695751
TESTIGO


Fausto Aníbal Cell Rodas
C.I.1104459563
TESTIGO





NOTARIA SEGUNDA
LOJA-ECUADOR
CERTIFICADO: que la copia que sigue es autenticidad de su original.
Saraguro 30 DIC 2013
No. 0030236
SUBINSCRIPCION
DE SENTENCIAS
CÓDIGO 2 ORIGINAL

En Saraguro, provincia de Loja, hoy día 11 de Mayo del dos mil Trece.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, tiene la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Isabel María Silva Espinosa

Sexo: Femenino Estado Civil: Casada Edad: 89

Nombres y Apellidos del padre: Cesar Rosalino Silva

Nombres y Apellidos de la madre: Juana Espinosa

Lugar del fallecimiento: Saraguro Fecha: 2 de Diciembre del dos mil Trece

El Cónyuge: Rubén Neptalí Viena Romero

Causa de la muerte: Insuficiencia cardíaca

Solicitó esta inscripción: Juana Angélica Viena Silva con Cédula de Identidad N° 110149152-8, domiciliada en Saraguro

OBSERVACIONES

Se da fe a la inscripción: del hijo de la fallecida, la fallecida de Nacionalidad Ecuatoriana, de C. Domicilio, Céd. x x. La inscripción hecha y de la validez de acuerdo a la Sentencia del Juz. Dec. de Saraguro. de competencias múltiples de Loja con sede en Saraguro con fecha 13 de febrero del 2013. Compromiso No. 017544

FIRMAS:

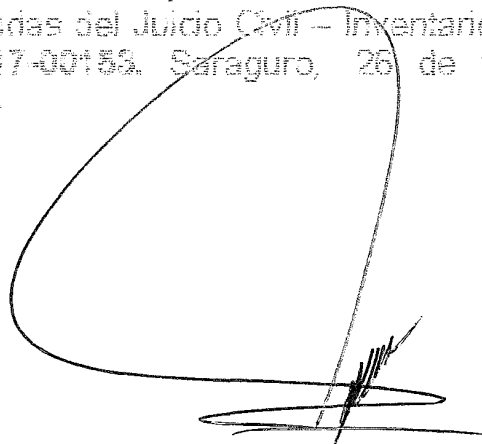
[Signature]

[Signature]

COPIAS INTEGRAS DE DOCUMENTO
COPIAS INTEGRAS DE INSTRUMENTO
COPIAS INTEGRAS DE DEFUNCION

00000000565142

LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LOJA CON SEDE
EN EL CANTÓN SARAGURO: CERTIFICA.- Que las fotocopias que
antecedan en diez fojas útiles, son fiel copias de sus
originales, tomadas del Juicio Civil – Inventario de Bienes Sucesorios
Nro. 11313-2017-00153. Saraguro, 26 de febrero del 2018.- EL
SECRETARIO.-



Dr. Darwin René Morocho Celi.
SECRETARIO



ACTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA.

Saraguro, 15 de diciembre del 2017.

En la sala de sesiones de la Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña. Cía. Ltda., ubicada en las Calles Juan Antonio Montesinos y Sucre, siendo las 15:00, se reúnen los socios de la Compañía, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día.

1. Constatación del Quorum.
2. Palabras de la Gerente.
3. Aprobación de los socios, sobre la sucesión como socio accionista por parte del señor Ruben Neptalí Ureña Romero.

DESARROLLO.

1. Constatación del Quórum.

Mediante lectura el secretario de la Compañía corrobora la presencia de los socios Luis Ernesto Ordoñez, Janet de la Nube Ordoñez Ureña, Rubén Nepalí Ureña Romero.

2. Palabras del Gerente.

La compañera Claudia Mercedes Namcela Cango en calidad de Gerente de la Compañía Constructora y Comercializado Ordoñez Ureña. Cia. Ltda, agradece por la asistencia a esta presente asamblea, con el único fin de tratar el tema de la legalidad de la compañía.



4. Aprobación de los socios, sobre la sucesión como socio por parte del señor Rubén Neptalí Ureña Romero.

En este punto, la Gerente, informa que se ha terminado con el juicio de inventario de la compañía, y que, para continuar con los trámites legales, se realizara la Partición Extrajudicial, cuyo trámite se está realizando en la Notaria Segunda de este Cantón.

El socio Ruben Neptalí Ureña Romero, pide la palabra, para informar que voluntariamente ha decidido ceder sus 30 acciones nominales que le corresponden posterior al Juicio de Inventario correspondiente, es decir el 50%, a favor de su hijo Luis Antonio Ureña Silva, valoradas en 1 dólar cada uno. Informa además que sus hijos herederos a quienes les corresponden como herencia por el fallecimiento de su esposa la señora Isabel María Silva las otras 30 acciones es decir el otro 50% de acciones valoradas en 1 dólar cada uno, decidirán voluntariamente el destino de las acciones que les corresponde a cada uno.

De esta manera el socio Ruben Neptalí Ureña Romero, solicita que esta petición sea aceptada, por el resto de socios accionistas, y que esta petición se haga constar en la partición extrajudicial que se está llevando a cabo, y agradece por todo el tiempo de trabajo que se ha llevado a cabo dentro de la Constructora, deseando éxitos a todos, en los nuevos proyectos que se estén llevando a cabo.

El socio Luis Ernesto Ordoñez, pide la palabra y agradece el informe que ha dado a conocer el socio Rubén Neptalí Ureña Romero, agradece también por todos estos años de trabajo juntos en la institución, deseándole el mayor de los éxitos.

Sin más, asuntos que tratar, la señora Gerente agradece, la asistencia, a la espera de que los trámites legales de la Compañía se realicen a la brevedad posible.



Para constancia de lo actuado firman, los socios accionistas de la Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña Cía. Ltda.


Luis Ernesto Ordoñez

SOCIO


Janet de la Nube Ordoñez Ureña

SOCIO


Rubén Neptalí Ureña Romero.

SOCIO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

No. **110127192-0**

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
URENA ROMERO
RUBEN NESTALI
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
NACION
COCHAPATA
 FECHA DE NACIMIENTO **1960-06-23**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
ISABEL
SILVA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CARPINTERO

V4342V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
URENA FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO PACIFICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2013-03-20

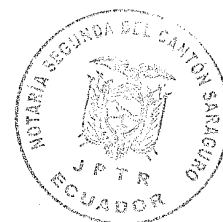
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-20

[Signature]

PROSECUTOR GENERAL

Rubén Ospina

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Ruben Neptali Ureña

Número único de identificación: 1101271920

Nombres del ciudadano: UREÑA ROMERO RUBEN NEPTALI

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/NABON/COCHAPATA

Fecha de nacimiento: 23 DE JUNIO DE 1930

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CARPINTERO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: SILVA ISABEL

Nombres del padre: UREÑA FEDERICO

Nombres de la madre: ROMERO PACIFICA

Fecha de expedición: 20 DE MARZO DE 2013

Información certificada a la fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Emisor: JUAN PABLO TUTILLO RODRIGUEZ - LOJA-SARAGURO-NT 2 - LOJA - SARAGURO



N° de certificado: 188-106-50969



188-106-50969

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 110149152-8
APELLIDOS Y NOMBRES
UREÑA SILVA
JUANA TARGELIA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
SARAGURO
SARAGURO
FECHA DE NACIMIENTO 1951-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
LUIS ERNESTO
ORDÓÑEZ



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COSTURERA/O

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
UREÑA RUBEN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SILVA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2014-10-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-01



IDENTIFICACIÓN

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FECHA DEL CÉDULA



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



012
JUNTA No

012 - 122
NÚMERO

1101491528
CÉDULA



UREÑA SILVA JUANA TARGELIA
APELLIDOS Y NOMBRES

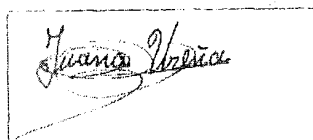
LOJA
PROVINCIA
SARAGURO
CANTÓN
SARAGURO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1101491528

Nombres del ciudadano: UREÑA SILVA JUANA TARGELIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/SARAGURO

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: COSTURERA/0

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORDOÑEZ LUIS ERNESTO

Fecha de Matrimonio: 27 DE JUNIO DE 1975

Nombres del padre: UREÑA RUBEN

Nombres de la madre: SILVA ISABEL

Fecha de expedición: 1 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Emisor: JUAN PABLO TUTILLO RODRIGUEZ - LOJA-SARAGURO-NT 2 - LOJA - SARAGURO



N° de certificado: 180-106-50992



180-106-50992

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N.º 110062519-1

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
UREÑA SILVA
ARNOLDO MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
SARAGURO
SARAGURO

FECHA DE NACIMIENTO 1953-05-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

NOEMÍ ANDRÍA

SALCEDO BRAVO



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ALBANIL

V4344V4441

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
UREÑA RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SILVA ISABEL MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LOJA
2013-12-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-05



0007 19430

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2013

004

JUNTA No.

NÚMERO 004 - 135

1100625191

CÉDULA

UREÑA SILVA ARNOLDO MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES



LOJA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

SARAGURO
CANTÓN

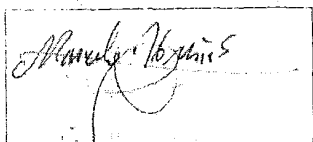
ZONA

SAN PABLO DE TENTA
PARROQUIA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1100625191

Nombres del ciudadano: UREÑA SILVA ARNOLDO MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/SARAGURO

Fecha de nacimiento: 19 DE MAYO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ALBAÑIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALCEDO BRAVO NOEMI ANDINA

Fecha de Matrimonio: No Registra

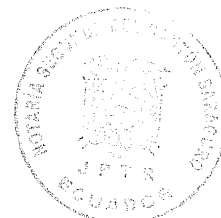
Nombres del padre: UREÑA RUBEN

Nombres de la madre: SILVA ISABEL MARIA

Fecha de expedición: 6 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Emisor: JUAN PABLO TUTILLO RODRIGUEZ - LOJA-SARAGURO-NT 2 - LOJA - SARAGURO



N° de certificado: 181-106-51019



181-106-51019

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Saraguro, 11 de mayo del 2018

Sres. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS-LOJA

Presente. -

De mis consideraciones.

Mediante la presente me permito informar lo siguiente, con fecha 27 de abril de 2018, la Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña Cía. Ltda., recibe mediante correo electrónico un oficio de fecha 25 de abril de 2018 emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguro, en relación al trámite No. 33008 – 0041 – 18, concerniente al trámite que lleva a cabo la Compañía en el proceso de Partición Extrajudicial, en el oficio mencionado manifiesta la *existencia de lapsus y omisiones que deben ser subsanados*.

Por lo expuesto me permito en manifestar lo siguiente.

1. La compañía Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña Cía. Ltda. fue Constituida el 30 de mayo del año 1999, ante la Notaria Segunda del Cantón Saraguro, en inscrita en el Registro Mercantil, con fecha 9 de agosto de 1999, bajo el No 9, cabe indicar que la Compañía se constituye con un capital social de 3 000 000 millones de sucres, dividido en 300 participaciones, con un valor nominal de cada participación de 10 000 sucres.
2. Con fecha 5 de diciembre del año 2000, la compañía realiza la Reforma del Estatuto para aumentar el capital social de la Compañía en cuyo acto se colige lo siguiente.
 - a) La convalidación de sucres a dólares, tomando los 3 000 000 millones de sucres como un capital social de 120 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - b) La equiparación (equivalentes) de las 300 participaciones con valor nominal de 10 000 mil sucres, que a la conversión llegó a valer 0.40 ctvs. de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica; a 120 participaciones con valor nominal de 1 dólar cada una, como lo menciona en el Art. 5 de la Reforma de Estatutos y Aumento de Capital de la Compañía.

3. En base a este antecedente; los socios de la Compañía Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña Cía. Ltda, en Asamblea Extraordinaria, realizada con fecha 9 de mayo del 2018, en la que se reúnen, con la finalidad de tratar el único punto "Análisis del valor nominal de las participaciones de la Compañía".

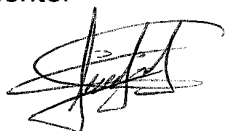
Resuelven que: efectivamente hubo una omisión al momento de realizar la Reforma de los Estatutos, y Aumento de Capital de la compañía, en el sentido de mocionar en dicha Reforma de Estatuto, y Aumento de Capital, que el valor nominal de cada participación pasaba de un valor de 0.40 ctvs. de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al valor de 1 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica; y que dicha omisión no fue un acto voluntario.

Solicitan a la Representante Legal, realizar el trámite correspondiente ante la Superintendencia de Compañías, para que esta omisión se ha corregida, asumiendo como socios y directivos de la Compañía cualquier acto legal posterior, sin embargo aclaran que el Art. 5 constante en la escritura de la Reforma de los Estatutos para Aumento de Capital se establece claramente que *"El capital social de la Compañía es de Quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en Quinientas veinte participaciones de un dólar cada uno, iguales, acumulativas e indivisibles..."*

Por lo expuesto solicito de manera más comedida, **se sirva realizar la modificación ante el sistema de la Superintendencia de Compañías, sobre el valor actual de la participación la misma que corresponde a 1 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo trámite no fue absuelto en su debido momento, toda vez que el acto es legal, inscrito y admitido por los entes reguladores en el tiempo y momento de su ejecución.**

De esta manera, en respuesta al oficio, de fecha 25 de abril del 2018, me permito en informar que se ha realizado el resto de cambios sugeridos, por lo que solicito que, una vez subsanado el trámite del valor actual de la participación de la Compañía, se continúe con el trámite correspondiente al Proceso de Partición Extrajudicial.

Atentamente.



Cisne Ximena Gualan Morocho.

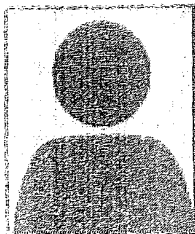
REPRESENTANTE LEGAL

Comp. Const. Ordoñez Ureña Cia. Ltda





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1101464509

Nombres del ciudadano: UREÑA SILVA LUIS ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/SARAGURO/SARAGURO

Fecha de nacimiento: 30 DE ENERO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARMIJOS CARMEN DOLORES

Fecha de Matrimonio: No Registra

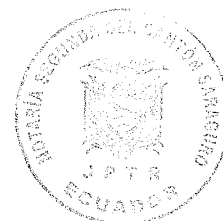
Nombres del padre: UREÑA RUBEN

Nombres de la madre: SILVA ISABEL

Fecha de expedición: 29 DE JULIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 23 DE MARZO DE 2018

Emisor: JUAN PABLO TUTILLO RODRIGUEZ - LOJA-SARAGURO-NT 2 - LOJA - SARAGURO



N° de certificado: 187-106-51040



187-106-51040

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

